



**Sabanalarga –Atlántico, 15 de diciembre de 2021.**

**Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00824-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS CARINA**  
**DEMANDADO: Daimer Alberto Luque Coronado**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, el demandado mediante escrito solicita del despacho se decrete el desistimiento tácito en este asunto por haber permanecido en la secretaria del despacho inactivo por más de un año desde la última fecha de pronunciamiento por el despacho o de haberse radicado escrito por parte de la cooperativa ejecutante en la esta secretaria, Sírvese resolver. secretario. Julio Díaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**  
**Sabanalarga –Atlántico, 15 de diciembre de 2021.**

Visto el anterior informe de secretaria que antecede y verificado minuciosamente el expediente se observa que el proceso en referencia ha permanecido inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un (01) año, por lo que debemos aplicar el principio contenido en el artículo 317 del CGP, que trata del tema denominado Desistimiento Tácito, aplicado al presente caso contenido en su numera que Dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) en primera o única instancia, contados dese la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento Tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento NO habrá condena en costa o perjuicios a cargo de las partes” Revisado el expediente se pudo constatar que la última ultima solicitud radicada en el expediente fue el día 13 de julio del año 2020 consistente en poner en conocimiento al despacho del envío de la Citación para la diligencia de Notificación al demandado en la dirección señalada para esta diligencia, solicitud esta que No requiere pronunciamiento alguno por parte del despacho y la ,parte ejecutante No presento documento alguno posteriormente a la citada fecha, es decir, que el expediente se encuentra inactivo en la secretaria del Juzgado por más de un año.

De esta manera vemos que se cumple los presupuestos procesales, facticos y jurídicos exigidos por la norte antes señalada, por lo que este despacho decretara la Terminación del Proceso Por Desistimiento Tácito,, sin necesidad de requerimiento previo. Por lo que se,

**RESUELVE:**

**Primero.** Decretase la Terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad al numeral segundo del artículo 317 del CGP y por las consideraciones antes indicadas

**Segundo.-** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta proceso iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Servicio Carina Con NIT 900649-835-4, en contra de DAIMER ALBERTO LUQUEZ CORONADO con C. C #1.042.999.067.- Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes y en el eventos que existan depósitos judiciales descontados al demandas por concepto de embargos judiciales y que pertenezcan a este proceso, se ordena la devolución en la misma formo como fueron descontados

**Tercero.-** Ejecutoriada la presente providencia, archivase el proceso y hágase las respectivas anotaciones en el libro radicar que lleva el despacho.

**Cuarto.-** No habrá condena en costas ni perjuicios a las partes.- Notifíquese esta decisión a las partes de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE  
FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

**Firmado Por:**

**Monica Margarita Robles Bacca**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6571f5e350a7900075d3548a7f57a3a9b1db1148de7bea0b6b035dcbccef72f5**

Documento generado en 15/12/2021 03:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>